



MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL. FAX (0351) 5352827-5352828-5352829

Córdoba, 10 de Febrero de 2011.

COMUNICADO N°: 1682

**A los Señores
Agentes y Sociedades de Bolsa
Presente**

**Ref.: PROCEDIMIENTO ANTE SUBCUENTAS
COMITENTES BLOQUEADAS**

Tengo el agrado de dirigirme a los señores Agentes y Sociedades de Bolsa para informarles que el H. Directorio en su reunión del día 9 de febrero, ha dispuesto que los Agentes y Sociedades de Bolsa inscriptos que posean página web deberán difundir en forma permanente en las mismas el procedimiento instrumentado por Caja de Valores S.A. mediante el Comunicado N° 5785 del 21/12/2010, con vigencia a partir del 27/12/2010, en el marco de lo previsto en el artículo 7° del Capítulo XX -CAJAS DE VALORES- de las NORMAS CNV (T.O. 2001).

A los efectos indicados en el párrafo anterior se transcribe el Artículo 7° de la referidas NORMAS de la CNV.

ARTICULO 7°.- Cuando una subcuenta comitente haya permanecido bloqueada por un lapso superior a UN (1) año desde su bloqueo, sin que el / los respectivo/s titular/es hayan realizado las gestiones pertinentes ante la caja de valores para regularizar el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6° que antecede, la caja de valores – a solicitud del depositante que corresponda y en tanto sea técnicamente posible conforme las condiciones de emisión – procederá al traspaso de las tenencias en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el titular de la subcuenta comitente bloqueada la propiedad de las tenencia objeto del traspaso.

A estos efectos, el depositante deberá presentar ante la caja de valores una nota escrita y/o formulario electrónico, debiendo quedar la instrucción perfectamente diferenciada de aquellas que correspondan a transferencias habituales desde la custodia al registro.

Con posterioridad a la implementación de este procedimiento, el/los titular/es de la subcuenta comitente que regularice/n el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6° de este Capítulo, podrán instruir a su depositante el traspaso de las tenencias anotadas en el respectivo libro de registro al depósito colectivo para su custodia.

Sin mas saludo a ustedes muy atentamente.

**Cr. Argos Rodríguez Machado
Gerente**